BOLETIN Nº 880-(71)-2

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Economía, Fomento y Reconstrucción pasa a informar el proyecto de ley de origen en un mensaje, con trámite de urgencia calificada de "simple", que define y regula el funcionamiento de las diversas áreas de la economía y la participación de los trabajadores.

Concurrieron a la Comisión durante el estudio de la iniciativa y colaboraron con ella, los señores Pedro Vuskovic. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Oscar Garreton, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción; Luis Figueroa y Hernan del Canto, Diputado y Presidente y Secretario General de la Central Unica de Trabajadores, respectivamente; Orlando Sáenz, Hernán Errázuriz, Fernando de Aguero, y Presidente, Gerențe General, Gerente Técnico y Juan Videla, Presidente, Gerențe General, Gerente Técnico y Asesor de la Sociedad de Fomento Fabril, respectivamente; Héctor Rubio y Pablo Román, Presidente y Abogado de la Confederación General de Cooperativas de Chile, respectivamente; Carlos Devivo y Renato Oneto, Presidente Nacional y Presidente Provincial de Santiago de la Asociación de Medianos y Pequenos Industriales de Chile (AMPICH), respectivamente, y Mario Zañartu, Coordinador de Investigaciones del Instituto de Economía y Planificación de la Universidad de Chile.

La Comisión solicitó se le remitiera la nómina de las empresas que al 31 de diciembre de 1969 tenían un patrimonio (capital y reservas) de catorce o más millones de escudos, documento éste que se agrega como anexo al presente informe.

El proyecto tiende a dar una nueva organización a la economía, mediante el establecimiento de tres áreas delimitadas que permitan la socialización de las empresas que operan en actividades de importancia fundamental para la vida económica del país y dar garantías y estimular el desarrollo de aquellas pequeñas y medianas.

Es así como propicia la transferençia al conjunto de la sociedad, representada por el Estado, de empresas que signifiquen un aporte importante en el crecimiento del producto nacional y que impulsen la producción mediente una adecuada inversión de los excedentes y la utilización de tecnologías acordes con las necesidades actuales.

el consiguiente mejor aprovechamiento, no sólo de los recursos económicos, sino tembién humanos, al elevarse los requerimientos de meno de obra.

Ademís, deba entenderse que tales empresas han de constituir un complemento para las medianas y pequeñas, por cuanto estas últimas recibirán de aquellas el abastecimiento de materias primas y asistencia técnica, y las primeras se podrán encargar de la comercialización.

Por otra parte, la gran mayoría de las empresas industriales, mineras, agrícolas y de servicios quedan excluídas de la incorporación al área de propiedad social, dadas las estipulaciones del proyecto.

Respecto de los particulares a quienes se nacionalice el todo o parte de su propiedad, se contempla el derecho a recibir indemnización, la forma de determinarla, el sistema de pago y el Tribunal ante el cual podrán reclamar con relación a esta materia.

Contempla, también, la iniciativa los organismos de participación de los trabajadores en las empresas de las áreas de propiedad social y mixta controladas por el Estado, y las informaciones que deberán proporcionárseles en las del área de propiedad privada y en las mixtas en que el Estado sea minoritario en la gestión.

Ahora bien, los dos primeros artículos del

proyecto crean las tres áreas de propiedad y determinan a quienes pertenecerán.

El artículo 3º define los rasgos fundamentales de las actividades que deben formar parte del área de propiedad social.

El artículo 4º señala claramente las limitaciones que regirán para los efectos de incorporar empresas al al área de propiedad social.La primera de ellas es de carácter patrimonial y las otras corresponden al tipo de labores que desarrollen las empresas, aún cuando por su capital y reservas fueran de aquellas a las cuales no afectara la primera.

En el artículo 5º se entrega al Presidente de la República la facultad para nacionalizar las empresas que formarán parte de la mencion da área de propiedad social, y se conficiona esta autorización, tanto a las limitaciones establecidas en el artículo 4º, como a la que dispone el artículo 6º, respecto de las empresas que suscriban determinado tipo de convenios con la Corporación de Fomento de la Producción.

Por los exticulo 89 y 99 se dispone la forma de determinar el monto de la indemnización, y en tal sentido se plantean diferentes posibilidades, dad la variedad de situaciones que existem en las distintas empresas del país. Se señalan, asimismo, las deducciones que deberán efectuarse.

El artículo 10 regula la forma de pago de la indemnización que corresponda y con tal finalidad se autoriza la emisión se bonos reajustables de cuatro categorías distintas, según el plazo de amortización, los que podrán liquidarse en un plazo menor, siempre que se destinen a ser invertidos en los rubros de las áreas de propiedad mixta o privada que la Corporación de Fomento de la Producción determine.

La indemnización se pagará una parte al contado y el resto con los bonos, de acuerdo con la tabla que al efecto se establece.

Por último se dispone que no se podrá constituir prenda sobre los bonos y sólo podrán entregarse en garantía de la ejecución de obras públicas en determinadas condiciones.

En el artículo 11 se señala el Tribunal ante el cual se podrá reclamar en relación con 1a indemnización y la forma como se sustanciarán y fallarán estas causas.

El artículo 12 determina los organismos de participación de los trabajadores. Es así como se establecen diversas asambleas y comités y se contempla la representación en el Consejo de Administración, en cuanto se refiera a empresas de las áreas de propiedad social o mixta controladas por el Estado.

Acerca de las áreas de propiedad privada y mixta con participación minoritaria del Estado en la gestión, los trabajadores deberán ser informados sobre distintos rubros expresamente determinados.

El artículo 13 contiene normas sobre los derechos de los sectores laborales de las empresas nacionalizadas.

Por el artículo 14 se otorga un plazo al Presidente de la República para dictar disposiciones complementarias respecto del área de propiedad social.

El artículo 15 señala que en la Ley de Presupuestos de la Nación deberán consultarse fondos para cubrir los gastos que se originen por aplicación del artículo 8º del proyecto.

El artículo 1º transitorio tiene por finalidad obviar la situación que se podría producir en empresas incorporadas al área de propiedad social en las cuales reste algún particular que posea un pequeño número de acciones, y que, por ese motivo, pudiera desvirtuar el carácter de tal.

El artículo 2º transitorio determina el régimen jurídico y las normas aplicables a las empresas nacionalizadas mientras el Presidente de la República no dicte las disposiciones complementarias a que se refiere el artículo 14 del proyecto.

+ + +

En conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento Interior de la Corporación, corresponde consignar expresamente:

I) Los artículos del proyecto que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

Cabe hacer presente que ninguno de los artículos del proyecto se encuentra en esta situación.

II) Los artículos que no hayan sido aprobados por unanimidad.

Los artículos 50, 70, 80, 90, 10 y 11, fueron aprobados por mayoría de votos.

III) Las indicaciones rechazadas por la Comisión.

La Comisión rechazó la siguiente indicación de los señores Godoy, Alamos y Riesco, para consultar un artículo nuevo:

"Artículo... Las empresas del área de propiedad social, del área de propiedad mixta y del área de propiedad privada estarán sometidas al mismo régimen tributario, y en nindún caso el hecho de pertenecer una empresa a una área determinada será causal de exención tributaria para dicha empresa.

Toda legislación vigente que se contraponga al principio de igualdad tributaria establecido en el inciso precedente queda de hecho derogada."

Por ello la Comisión de Economía, Fomento y Reconstrucción acordó recomendar a la Honorable Cámara la aprobación de la iniciativa, concebida en los siguientes términos

PROYECTO DE LEY:

ARTICULO 10.- Por exigirlo el interés, nacional y con el objeto de asegurar la función social del dominio de los medios de producción y otros recursos económicos y financieros, existirán tres áreas de propiedad: social, mixta y privada.

ARTICULO 22.- Las empresas del área de propiedad social pertenecen a la sociedad en su conjunto y su único titular es el Estado o las personas administrativas que de él dependan, quienes responden de su administración dentro de un régimen de amplia participación de los trabajadores.

Las empresas del área de propiedad mixta pertenecen conjuntamente al Estado y a particulares, con un régimen de participación de los trabajadores en caso que el Estado tenga mayoría en la administración.

Las demás empresas constituyen el área de propiedad privada, a la que el Estado garantiza condiciones adecuadas para el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 30.- Formarán parte del área de propiedad social empresas que operan en actividades de importancia preeminente para la vida económica del país, tales como las que tengan significación especial en el abastecimiento del mercado interno y en el comercio de exportación e importación y las que tengan incidencia importante en el cumplimiento de los planes económicos nacionales y en el desarrollo tecnológico científico del país. Comprenderá, asimismo, aquellas empresas que por exigirlo la Defensa Nacional o Acuerdos Internacionales, se reservan al Estado.

ARTICULO 49.- No podrán incorporarse al área de propiedad social mediante los procedimientos de nacionalización a que se refiere la presente ley, las empresas existentes al 31 de diciembre de 1969 y cuyo patrimonio (capital y reservas) haya sido inferior a 14 millones de escudos en esa misma fecha.

No podrán incorporarse, igualmente, al área de propiedad social, las empresas que se pasan a indicar, aún cuando su capital y reservas al 31 de diciembre de 1969, haya sido

superior a catorce millones de escudos: Cooperativas, Empresas periodísticas y medios de difusión; Sociedades Inmobiliarias que no persigan fines de lucro; Empresas constructoras; Sociedades de Ahorro y Préstamo y Editoriales.

ARTICULO 50.- Facúltase al Presidente de la República para que nacionalice el todo o parte de aquellas empresas, o de sus acciones y bienes, a que se refiere el artículo 30, con la limitación establecida en el artículo 40.

ARTICULO 60.- No se aplicará la facultad a que se refiere el artículo 50 a las empresas que suscriban convenios de inversión, producción, o servicios con la Corporación de Fomento de la Producción u otros organismos autorizados por el Presidente de la República, mientras dure el plazo que dichos convenios señalen y en tanto tales convenios se desarrollen de acuerdo a las condiciones pactadas.

ARTICULO 79.- La toma de posesión material de los bienes nacionalizados podrá efectuarse desde el momento mismo en que se dicte el decreto respectivo, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial.

ARTICULO 89. Los propietarios afectados por nacionalizaciones que se efectúen en conformidad con la presente ley, tendrán como único derecho una indemnización que fijará el Presidente de la República en el plazo de ciento veinte días, contado de la fecha de publicación del decreto de nacionalización en el Diario Oficial, y que corresponderá a uno de los siguientes valores, según decida el Presidente:

I.- El valor total de sus acciones, según haya sido su cotización bursátil promedio en el año anterior a la fecha del decreto de nacionalización;

TI.- El valor de libros al 31 de diciembre del año anterior al de su nacionalización, deducida las revalorizaciones efectuadas por dichas empresas o sus antecesoras con posterioridad al 14 de febrero de 1964; o

III.- El promedio de los valores determinados conforme con los Nºs I y II que anteceden.

Para determinar la indemnización, se descontará el valor de los bienes que el Estado no reciba sin sus derechos o servicios, atenciones de reparaciones y repuestos.

Se descontará igualmente la reserva necesaria para responder a las obligaciones por concepto de indemnización por años de servicios a los trabajadores, calculadas prudencialmente en relación a los años de servicios de los trabajadores y a la posibilidad futura de pago de dichas indemnizaciones.

Los terceros acreedores sólo podrán hacer valer sus derechos sobre el monto de la indemnización, en el caso de nacionalización de un establecimiento.

ARTICULO 90.- En un plazo no mayor de noventa días, contado de la fecha de publicación del decreto de nacionalización en el Diario Oficial, la Corporación de Fomento de la Producción propondrá al Presidente de la República los descuentos a que se refiere el artículo anterior, emitirá un informe técnico sobre la situación socio-económica de la empresa nacionalizada y, especialmente, sobre el cumplimiento de las leyes laborales y tributarias, el estado financiero, el grado de eficiencia en la producción y el grado de organización.

ARTICULO 10.- La indemnización de la nacionalización se pagará con una parte al contado y el saldo mediante "Bonos del Area de Propiedad Social", que se establecen en el presente artículo.

Autorizase a la Corporación de Fomento de la Producción para emitir bonos del Estado, que se denominarán "Bonos del A-rea de Propiedad Social", los cuales se aplicarán al pago del saldo a plazo de las indemnizaciones por concepto de nacionalización.

Estos Bonos serán nominativos, intransferibles, de las clases A, B, C y D, cuyas amortizaciones serán en cinco, diez, veinte y treinta cuotas anuales iguales, respectivamente. No se podrá constituir prenda sobre ellos, ni darlos en garantía de otro modo que el que más adelante se señala, y el mandato para el cobro de sus intereses y amortizaciones sólo podrá ser conferido a un banco nacional. Estos Bonos se expresarán en moneda nacional. Cada Bono podrá subdividirse en títulos separados que correspondan a las cuotas o partes de cada cuota del mismo.

No obstante, estos bonos podrán ser liquidados en plazos inferiores si son invertidos en el área de propiedad mixta o en el área de propiedad privada en los rubros que deter mine y las empresas que acuerde la Corporación de Fomento de la Producción.

El valor de cada cuota anual se reajustará en proporción a la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor, fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes calendario anterior a la emisión de los bonos y el mes calendario anterior a aquél en que venza la respectiva cuota, proporción que será del 100% para los Bonos A y B y de 70% para los Bonos C y D. Cada cuota de amortización devengará un interés del 3% anual, que se calculará sobre el monto de cada cuota. Los intereses se pagarán conjuntamente con la cuota de amortización anual.

Los términos de pago de la indemnización se ajustarán a la participación proporcional que los afectados tengan en la propiedad de las empresas nacionalizadas, según las reglas siguientes:

- a) Hasta un sueldo vital anual escala A del departamento de Santiago, al contado;
- b) De la suma anterior hasta veinte sueldos vitales anuales escala A del departamento de Santiago, en Bonos A;
- c) De la suma máxima anterior hasta cien sueldos vitales anuales escala A del departamento de Santiago, en Bonos B;
- d) De la suma máxima anterior hasta doscientos sueldos vitales escala A del departamento de Santiago, en Bonos C;y
 - e) El resto en Bonos D.

El Presidente de la República podrá acordar condiciones de pago distintas más favorables en casos calificados que se refieran a ancianos o personas inválidas.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública efectuará los pagos y liquidaciones que correspondan en conformidad a los incisos anteriores, y llevará un registro especial en que se anotarán todos los Bonos que se hayan emitido, con indicación de su número, clase, serie, valor y nombre de la persona a quien pertenecen.

Los Bonos podrán ser entregados en garantía de la ejecución de obras públicas hasta la concurrencia del valor de las cuotas de los mismos que deban amortizarse dentro del plazo del contrato cuya ejecución se garantiza.

Las cuotas de amortización vencidas de los Bonos del área de propiedad social deberán ser recibidas por su valor reajustado, en los términos de este artículo, por la Tesorería General de la República, en pago de cualquier impuesto, tributo, derecho, gravámen o servicio.

ARTICULO 11.- Dentro del plazo de quince días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que determine el monto y la forma de pago de la indemnización, los afectados podrán reclamar ante un tribunal compuesto por un Ministro de la Corte Suprema, un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, ambos designados por las respectivas Cortes, por el Superintendente de Bancos, por el Superintendente de Sociedades Anónimas y por el Director de Impuestos Internos. Actuará como Secretario el Secretario de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Las reclamaciones ante este tribunal se tramitarán conforme con las normas del procedimiento sumario. Apreciará la prueba en conciencia y fallará conforme a derecho, en única instancia y sin ulterior recurso. No procederá el recurso de queja; en consecuencia, por la vía de la jurisdicción disciplinaria no podrán ser enmendadas las sentencias de este tribunal.

Este mismo tribunal conocerá también de cualquiera controversia que se suscite con motivo de las nacionalizaciones a que se refiere esta ley, el que sustanciará el proceso de acuerdo con las normas del presente artículo.

ARTICULO 12.- Los trabajadores se incorporarán a la gestión de las empresas de las áreas de propiedad social y mixta controladas por el Estado.

Los organismos de participación en estas empresas son:

- 1.- La Asamblea de trabajadores de la empresa;
- 2.- Las Asambleas de Sección, taller, departamento u otra unidad de la empresa;
- 3.- Los Comités de Producción de cada sección, taller, departamento u otros, que tendrán como función asesorar al Jefe respectivo;

4.- El Comité Coordinador de trabajadores de la empresa, con participación de los sindicatos y representantes de los trabajadores en los Comités de Producción y en el Consejo de Administración;

5.- El Consejo de Administración, que es el único organismo de participación con poder para adoptar resoluciones de carácter obligatorio para todos los trabajadores de la empresa relativas a su funcionamiento.

El Consejo de Administración determina la política de la empresa de acuerdo a las normas e indicaciones de la planificación nacional. La participación de los trabajadores en este Consejo será determinada por elección directa, secreta, unipersonal y proporcional, con representación de los trabajadores de producción, administrativos y técnicos.

La forma concreta de la participación en cada empresa debe ser determinada por la administración en conjunto con los sindicatos, en un comité paritario que funcionará al efecto.

En las empresas del área de propiedad privada y en las del área de propiedad mixta con participación minoritaria del Estado en la gestión, los sindicatos deberán ser informados especialmente de los balances y de la política de la empresa sobre organización del trabajo, empleo, inversiones y formación profesional, y de los convenios que suscriban.

ARTICULO 13.- Los trabajadores de la empresa que pasen a constituír el área de propiedad social, además de los nuevos derechos que adquieran, conservarán los derechos y beneficios económicos, sociales, sindicales, previsionales y demás que disfruten a la fecha de la nacionalización, sea que éstos se hayan establecido por aplicación de disposiciones legales, actas de avenimiento, contratos colectivos o fallos arbitrales.

El Estado o las empresas que se formen deberán hacer se cargo de las deudas y obligaciones que emanen de los contratos de trabajo vigentes a la fecha de traspaso de la empresa al área de propiedad social. El monto de estas obligaciones será deducido de la indemnización.

ARTICULO 14.— Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días, contado desde la vigencia de la presente ley, dicte las normas relativas a la organización, forma de funcionamiento y estatuto jurídico general de las empresas del área de propiedad social.

ARTICULO 15.- La ley de Presupuestos deberá contemplar anualmente los recursos necesarios para cumplir con los pagos que procedan en virtud de la presente ley, tales como indemnización por años de servicios y demás, previstos en el artículo 8º de la presente ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS .-

ARTICULO 19.— No obstante lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley, el Presidente de la República podrá autorizar transitoriamente que en las empresas que forman parte del área de propiedad social, se admita la participación de aportes de capital privado, en una limitada proporción, que en cada caso fijará el Presidente, y que sólo dará derecho a la renta que provenga de la inversión.

ARTICULO 29.- Las empresas nacionalizadas pasan al dominio del Estado adoptando el régimen jurídico de empresas filiales de la Corporación de Fomento de la Producción y rigiéndose por las normas sobre ociedades anónimas en todo aquello que no fuera contrario a dicho regimen jurídico, en tanto se ejerza la facultad a que se refiere el artículo 14."

SALA DE LA COMISION, a 3 de noviembre de 1971.

Acordado en sesiones de fecha 26 y 27 de octubre último y 2 del mes en curso, con asistencia de los señores Guastavino (Presidente), Alamos, Arnello, Buzeta, Cademartori, Frei, Frías, Fuentealba, don Clemente, Godoy, González, Guerra, Huepe, Lorenzini, Monares, Naudon, Páez y Riesco.

Sê designó DIPUTADO INFORMANTE/al señor BUZETA.

Manuel Rengifo Eckert Secretario de la Comisión

NOMINA DE SOCIEDADES ANONIMAS CUYO CAPITAL MAS RESERVAS COPRESECUDE A LOS MONTOS DESDE 14 MILLONES DE ESCUDOS HASTA 20 MILLONES DE ESCUDOS CERDADO EN 1969 (JUNIO A DICIEMBRE)

(CIFRAS EN MILES DE ESCUDOS)

NOMBRE	CAPITAL MAS RESERVAS Y UTILIDADES	NUMERO ACCIONISTAS	% CAPITAL DE 10 MAYORES ACCIONISTAS SOBRE CAPITAL FAGADO	% CAPITAL DE AC- cionistas Extranj. S/CAPITAL PAGADO	UTILIDADES
					2 043
AGENCIA GRAHAM	19.902	127	90,9		2.047
LEVADURAS Y FERMENTOS	19.709	543	46,8		970
EMPRESA CONST.ABALOS GONZALEZ	19.774	19	99,9	••	5.252
LANERA AUSTRAL	19.725	6	100,0	37,4	921
SOCIEDAD PESQUERA GUANAYE	19.708	88	74,2		m . m
NAVIERA INTEROCEANGAS -	19.589	5	100,0	25,0	3,233
CONFECCIONES OXFORD	19.354	80	79,5		1.226
AGRICOLA Y COMERCIAL O'HIGGINS	19.263	64	98,8	66,9	448
CAJA REASEGURADORA DE CHILE	18.961	176	32,8		3.616
CIA.DE DISTRIBUCION Y COMERCIO	18.784	59	97,8	m ₀ m	660
RENTAS VARIAS SANTIAGO	18.758	2	100,0		294
INDUSTRIA CHILENA SOLDADURA INDURA	18.751	145	81,2	25,8	1.724
DIST.E IND.AUTOMOTORA DEL PACIFICO	18.541	6	100,0		1.952
CIA. FRUTERA SUDAMERICANA	18.436	276	66,4	8,3	459
DOS ALAMOS	18.372	15.	79,8	•••	1.289

1	100
	1
-	~
1	-

FCA. DE MATERIALES ELECTRICOS ELECTROMAT	18.352	243	86,7	73,3	41
CIA. INDUSTRIAL METALURGICA	18.319	25	99,6		1.913
VIÑA STA. CATALINA Y ALGARROBAL	18.182	3	100,0	0,0	1.339
FIAT ARICA	18.133	3	100,0	99,0	923
INDUSTRIAS ATLANTIS	18.035	7	100,0	99,9	4.194
SEDILAN :	17.891	5.537	50,7	as a sa	136
REMARKANANANANANANANANANANANANANANANANANANA	XXX	. (10		
BELTRAN ILARREBORDE CUERO Y CALZADO	17.716	24	99,8		1.303
INSTITUTO DE DIAGNOSTICO	17.704	3.860			
CIA. NACIONAL DE RENTAS	17.637	112	99,0		1.681
CONSTRUCTORA VIV. ECONOMICAS IMPERIO	17.596	2	100,0		2.024
SOCIEDAD DE LINO	17.756	366	77,5	.55,9	1.312
MANUFACTURAS JUAN DAGORRET	17,560	48	95,6	e • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1.898
CIA. AGRICOLA FORESTAL COPINUE	17.365	988	81,2	56,0	123
CIA. CHILENA REPRESENTACIONES AGA	17,213	7	100,0	100,0	2.249
MEX Y CIA.	17.034	36	84,4		1.982
EMPRESA CONSTRUCTORA NEUT LATOUR	17.031	4	100,0		5.930
LABORATORIOS GARCIA	16.955	4	100,0		105
CIA. MINERA CERRO NEGRO	16.900	77	97,2		1.749
FCA. DE PERNOS Y TORNILLOS AMERICAN SCREW	16.891	3	100,0	5₽,7	2.834
FCA. NACIONAL DE ACEITE	16.848	456	58,2	9,0	1.216

VIVIENDAS ECONOMICAS URBION	16.662	5	100,0		16,412
CIA.CHILENA DE TEJIDOS CHITECO	16.654	439	64,4	14.0	481
CIA. DE GAS CONCEPCION	16.544	1.781	57,1		1.206
INDUSTRIAS CITROEN CHILENAS	16.516	2	100,0	100,0	1.978
SOCIEDAD DE RENTA EDIFICIO CARRERA	16.494	91	97,3	87,3	3.230
 CIS.ARROCERA E IND.MIRAFLORES	16.435	77	87,5		905
SOCIEDAD IND.DE CALZADO SOINCA	16,400	8	100.0		1.912
MANUFACTURAS YARZA	16.331	72	98.0		1.641
CIA. AGRICOLA Y GANADERA RUCAMANQUI	16.247	2.	100,0		448
SOCIEDAD INDUSTRIAL DE LOS ANDES	16.236	99	58,8	10 a	1.005
CINTAC TUBOS DE ACERO.	16.202	44	64,0	18,2	1.703
SASTRERIA PEÑALBA	16.128	. 4	100,0		2.227
REFRACTARIOS LOTA GREEN	15.908	941	77,9	31,5	774
MUELLES Y BOSQUES	15,862	2	100,0		1.738
ITT COMUNICACIONES MUNDIALES	15.825	13	100,0	80,6	625
KEGAN	15.781	7	100,0		4.746
BEZANILLA Y SALINAS	15.767	9	100,0		1.613
CIA. DE TEJIDOS EL SALVADOR	15.733	232	67,5		409
CONFECCIONES CYCSA	15.661	33	74,4		1.586
GIA. INDUSTRIAL EL VOLCAN	15.624	384	55,8	0,4	1.390
SOC.PROD.DE LECHE SOPROLE	15.492	9.385	60,7		1.441
FAMASOL FCA. DE ARTEFACTOS Y MAQUINARIAS	15.165	4	100,0		813
				d	

CIA. NAVIERA ARAUCO	15.316	1.358	62,8		103
LITOGRAFIA MARINETTI	14.975	13			487
CIA. SUDALERICANA EXPLOTADORA DE MINAS			99,8		392
CIA. MINERA PANULCILLO		6	100,0	100,0	4.631
MADERAS Y SINTETICOS MASISA	14.814	2	100,0		4.524
	14.798	3.454	61,0	7,1	2.091
KUPFER HNOS	14.740	31	69,1	•••	1.604
DISTRIBUIDORA NACIONAL	14.514	4	100,0		1.111
FCA. DE LAPICES	14.472	6	100,0		
CORESA	14.439	5			769
INDUSTRIA TEXTIL ARAGON	14.362		100,0	8,8	779
ALUMINOS Y ENLOZADOS FANTUZZI		₹ 8 × 8	100,0		1.189
RCA ELECTRONICA	14.306	5	100,0		1.356
	14.314	. 2	100,0	66,6	∞ ₀ ∞
200 0193 TTAN	14.276	Agencia			1.614
LAVANDERIA Y EIMPIADOS LE GRAND CHIC	14.223	22	98,7	m a m	1.645
	BURN THE STREET				2002

"ESTA NOMINA CORRESPONDE A 64 S.A.

DEPTO. ACTUARIAL Y ESTADISTICO.



MONINA DE SOCIEDADES ANONIMAS CUYO CAPITAL MAS RESERVAS ES SUPERIOR A 20 MILLONES DE ESCUDOS AL EJERCICIO

CERRADO EN 1969 (JUNIO A DICIEMBRE)

(CIFRAS EN MILES DE ESCUDOS)

NOHBRE	CAPITAL MAS FESERVAS Y UTILIDADES	NUMERO ACCIONISTAS	% CAPITAL DE 10 MAYORES ACCIONISTAS SOBRE CAPITAL PAGADO	% CAPITAL DE AC- CCIONISTAS EXTRAJ. S/CAPITAL PAGADO	UTILIDADES
EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD	3.969.927	33	99,9	•••	31.236
SOCIEDAD MINERA EL TENIENTE S.A.	2.950.347	+2 C	100,0	49,0	1.407.627
CHILE EXPLORATION COMPANY	2.784.607	Agencia	/	•••	40,00
CIA.COBRE CHUQUICAMATA S.A.	2.743.781	2	100,0	49,0	
CIA. TELEFONOS DE CHILE	1.268.518	1,846	93,9	89,2	68.036
EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO	1.233.241.		•••		234.349
CIA.CHILENA DE ELECT.LIMITADA	917.745	2.389	91,8	75,5	33.273
CIA. DE ACERO DEL PACIFICO	♦ 864.537	11.336	73,5	11,5	110.422
SOC. CONST.ESTABLEC.EDUCACIONALES	740.692	1.619	97,7		35.595
ANDES COPPER HINING COMPANY	674.023	Agencia	•••		170.186
CIA. DE COBRE SALVADOR S.A.	663.705	2	100,0	49,0	
CIA. MANUF. PAPELES Y CARTONES	508.373	15.503	25,9		31.548
INDUSTRIA AZUCARERA NACIONAL S.A.	366.536	9.314	97,5		
E-PRESAS INDUSTRIALES EL MELON	335.412	11.015	16,3	1,4	27.330
MANUFACTURAS SUMAR S.A.	327.252	113	98,9	9,6	11:714
PRESA NAC. TELECOMUNICACIONES	322.351	100	99,9		2.839

CIA.SUDAMERICANA VAPORES	299.279	6.243	22.2		E
BETHLEHEM CHILE IRON MINES CO.	4 278.084	Agencia	32,2	0,9	20.845
SOC.CONST.ESTAB.HOSPITALARIOS	272.638	102			33.842
CIA.GRAL.ELECT.INDUSTRIAL	264.851	6.310	99,3	00 g 00	697
CIA.CERVECERIAS UNIDAS	224.661		14,4	0,3	10.835
CARBONIFERA LOTA SCHAWAGER	213.872	6.476	30,7	4,7	10.332
SOC.QUIMICA Y MINERA DE EHILE	208.728	1.690	63,7	- 0	273
CIA.CHILENA PROD.ALIMENTICIOS(CHIPRO	D) 198.032	2 + (100,0	77,3	∞ ₀ ∞
CIA. PETROLEOS DE CHILE	197.405	143	99,2	79,5	4.714
GANADERA TIERRA DEL FUEGO	196.374	15.730	18,3	1,3	10.424
IND. NACIONAL DE NEUMATICOS	188.961	6,500	4,2	10,2	1.101
EMPRESA MINERA MANTOS BLANCOS	187.900	1,721	67,2	53,3	13.998
CIA.MINERA DISPUTADA LAS CONDES	177.900		100,0	12,1	275.085
ALGODONES HIRMAS	162.479	422	91,1	73,6	29.805
CEMENTO CERRO BLANCO POLPAICO		18	99,9	-,-	9.438
CIA. CHILENA DE TABACOS	159.030	787	87,1	71,1	1.413
CIA. MINERA EXOTICA	157,343	2.360	53,9	58,5	5.837
ESSO STANDARD OIL CO.	149.400	2	100,0	75,0	
CIA. INDUSTRIAL	144.467	2	100,0	100,0	20.124
INDUS LEVER	1,44,028	4.484	45,3	0,7	13.461
MANUFACTURAS DE COBRE MADECO	142.298	. 6	100,0	25,2	23_294
	137.521	4.244	45,9	36,9	6.777

CIA. REFINERIA AZUCAR CRAV	133.547	A 163		表。在 · 表 图 · .	(5)
S.A. YARUR	123.318	4.162	34,5	5,2	14.632
CIA. CONSUMIDORES GAS SANTIAGO	108.864	2.265	58,4	42,5	3,989
HOTELERA NACIONAL HONSA		21.660	18,9	0,7	6.284
EMPRESA EL MERCURIO	107.521	27	99,9	1	m _⊕ m
MANUFACTURERA METALES MADEMSA	106.294	4	100,0		5.719
INDUSTRIA CELULOSA ARAUCO	105.880	1.500	56,2	4,5	7.364
PHILLIPS CHILENA	102,483	. 3	100,0		w ₀ w
	96.997	5	100,0	99,9	9.903
SOC.DE RENTA URBANA	96.083	2.259	43,6		4.436
SHELL CHILE	93.718	6	100,0	100,0	
SOC.INDUSTRIAL PIZARREÑO	92.607	1,760	54,7	45,4	13.925
INDUSTRIAS FORESTALES	88.589	44,869	1,6		10.548
EMPRESA PESQUERA TARAPACA	85.603	539	99,3		** 0 to
FCA. ENLOZADOS FENSA	85,285	3,288	37,3		
CIA: IND.Y COM. PACIFICO SUR	82.646	7.730		5,1	13.730
CIA. IND. CHILENA CIC	82.177	2.453	69,0	w ₀ m	12.208
MANUFAC.CAUCHO TEJIDOS Y CUEROS	80.657		46,8	2,8	6.875
TEJIDOS CAUPOLICAN	79.677	9	100,0	100,0	7.833
CRISTALERIA CHILE	78.010	1.729	75,2	0,3	96
IRM DE CHILE		1,497	57,5	37,1	5.678
EMPRESA PESQUERA EPERVA	77.961	2	100,0	100,0	12.800
FIDEOS Y ALIMENTOS CARDOZI	* 70.482	1.247	65,4	18,4	11.862
	66.157	1.822	49,4	14,2	9.111
CIA. MINERA ANDINA					New York

CIA. MINERA ANDINA	63.766	2	100,0	70,0	O
PETROQUINICA DOW	63.469	4	100,0	60,0	•
GRACE Y COMPAÑIA	62.749	6	100,0	68,9	3.891
BATA S.A.	61.827	6	100,0	100,0	6.689
S.A.DE NAVEGACION PETROLERA	60.120	4	100,0		5.355
PETROQUIMICA CHILENA	59.970	2	100,0		
CIA. CONSTRUCTORA UTAH	59.793		0.0		
ACEROS ANDES	58.146	2	100,0		3.726
SOC.AGRICOLA MUBLE Y RUPANCO	57.348	328	60,3		2.201
RAYON SAID IND.QUIMICA	54.046	32	76,9	16,6	2.937
IND. CHIEENA ALAMBRES INCHALAM	53.105	6	100,0	58,3	5.072
SOC.IND.ELECT.NAC.SINDELEN	51.859				
INDUSTRIAS COIA S.A.	51.128	1.020	76,5	97,2	4.682
FCA.PAÑOS BELLAVISTA TOME	51.051.	610	74,3	11,5	1.784
CARBURO Y METALURGIA	49.585	57	73,0	38,3	3.983
CIA. DESARROLLO COMERCIAL	49.452	722	78,6	5,2	1.226
CIA. NACIONAL DE FUERZA ELECTRIC.	49.355	44	99,7		1.463
FCA. NACIONAL DE LOZA DE PENCO	48.939	2.676	26,1	5,4	1.071
CIA.MINERA Y COM.SALI HOCHSCHILD	48,919	8	100,0		15.650
CIA.CHILENA DE NAV.INTEROCEANICA	48.569	1.153	58,6	7,4	
TEXTIL PROGRESO	48.236	620	75,1	17,6	4.239
TEXTIL VIÑA S.A.	47.904	503	70,3	20,2	3.718

					1
SOC.AGRICOLA LA ROSA SOFRUCO	47.731	693	58,7	A	2,682
BURGER	46.920	4	100,0		4,222
COMADARI HILADOS Y PAROS LANA	45.627	6	100,0		3.294
EMPRESA EDITORA ZIG-ZAG	46,582	242	95,0		2.111
SOC.PESQUERA COLOSO	45,938	6	100,0		
PAÑOS OVEJA TOME	45:612	2,524	66,1	0,7	3.011
VIDRIOS CRISTALES LIRQUEN	45.506	1.994	66,6	26,5	2.309
SOC.ASUTRAL DE ELECTRICIDAD	45,298	310	41,8		919
E-BOTELLADORA ANDINA	44.897	263	70,7	60,7	2.165
COBRE CERRILLOS	42.933	197	93,6	76,4	5.095
INMUEBLES Y BOSQUEB	42.754	15	99,9		330
SOC.A.INDUSTRIAL FALABELLA	42.007	. 22	99,4		4.834
FORESTAL S.A.	41.510		100,0		3,336
CIA.MINERA STA.BARBARA	40.302	41	98,8	37,8	2,795
CIA.ELECTRO METALURGICA	40,239	1.219	39,4	2,7	7,548
IND.AMBROSOLI	40-166	15	100,0	76,6	3,433
CEMENTO BIO-BIO	39.462	3,190	55,2	49,9	7.568
PLASTIC CHILENA SHYP	39.115	52	68,9	0,0	1.290
LABORATORIO CHILE	38.784	16	100,0		575
ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES	38.392	105	95,8	0,3	1.163
GILDE-EISTER	37.758	34	99,5	37,8	2,029
HUCKE HIMS	37.582	1,050	75,6	0,5	2,395

					17
INDUSTRIAS TEXTILES POLLAK HIGS.	37.174	20	99,8	0,	(4)
MADERAS PREMSADAS CHOLGUAN	36.457	12,315	28,2	0,5	2.933
SOC.AGRICOLA Y FORESTAL COLCURA	35.988	1.854	67,2		215
VIÑA CONCHA Y TORO	35.789	880	37,3	11,6	3.009
LECHERA DEL CUR	35.271	1.648	39,5	25,0	2.619
CAJAS REGISTRADORAS NATIONAL	35,232	5	(100.0	100,0	6.097
FCA.HILADOS Y PAÑOS DE LANAS	35.134	37	99,6	200,0	820
LAJA CROWN S.A. PAPELES ESPECIALES	35.092	2	100,0	50,0	8.534
ELA DE PRODUCTOS QUIMICOS SINTEX	35.044	* (6)	200,0	30,0	0,334
MOLINOS Y FIDEOS LUCCHETTI	34.911	919	61,9	0,4	3.207
EDITORIAL LORD COCHRANE	34.396	9	100,0	w ₀ w	4,743
INDUSTRIAS QUIMICAS DU PONT	33.789	0 2	100,0	100,0	3.117
CONSORCIO NIETO HNOS.	33.137	7.500	37,1	20030	1.518
J Y E ATKINSON	33.081	5	100,0	100,0	5.126
GONRAGNARIONALENNALENALERANGE				20030	3,420
PESQUERA INDO	31.907	8	100,0		4.276
CIA. MINERA CAROLINA DE MICHILLA	31.872	61	95,5	0,5	
CIA. GAS DE VALPARAISO	31.795	881	71,9	2,7	527
MAURICIO HOCHSCHILD	31.291	12	100,0	51,6	527
CIA. CHILENA DE FOSFOROS	31.259	991	65,9	35,8	2.957
VIÑA STA. CAROLINA	30.800	41	73,9	w 6 w	595
PAÑOS FIAP TOME	30.666	900	56,5	1,3	1.211

				(4	K
FCA DE PAÑOS CONTINENTAL	29.971	20	99,4)	2.671
SOC.GANADERA DE LAGUNA BLANCA CIA. DE SEGUPOS"LA CHILENA CONSOLIDADA" MARCO CHILENA	29.831 29.739 29.582	888 734 35	34.5 61.5 93,0	10,0	2.440
CIA. DE INV.LA CHILENA CONSOLIDADA	29.489	436	88,1		1.480
EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCIONES	29.417	14	98,2		3.750
CIA; MINERA DE TOCOPILLA	29.309	103	91,9	56,7	17.454
TEJIDOS CAFFARENA	29.182	38	77,7		2.786
FARMOQUIMICA DEL PACIFICO	29.134	965	52,4	14,3	2.440
IMPORT.SUR	28.999	25	99,1		5.935
TMPORT. Y EXPORT. DAVISCO	28.876	9	100,0		2.734
TEXTILES BANVARTE	28.202	6	100,0	-,-	
CIA. PRODUCTORA NACIONAL ACEITES	28.787	44	98,9		2.512
VIV.ECONOMICAS CERVANTES	28.724	1,803	13,2	'm ⁹ m	3.269
LERIA QUEMADA LAYA	27.939	14	76,0	as g an	4.829
ESTABLECIMIENTOS NOBIS	27.802	79	70,0	m ₀ m	1.459
FCA. CHOCOLATES Y CONFITES COSTA	27.703	152	74,4	w ₀ m	3.427
SEGUNDO GOMEZ S.A.	27.659	10	100,0	as 9 as	7.582
ARMCO CHILE	27.627	2	100,0	100,0	8.103
SOC, EL TATTERSALL	27.580	2.153	46,2	0,2	2.100
CIA; INDUSTRIAL HILOS CADENA	27.562	64	95,8	94,8	2.017
PRODUCTOR ALIMENTICIOS SAVORY	26.508	9	100,0	100,0	1.371
IND. METALURGICA TROTTER	26.185	5	100,0		4.157
CIA.SUDAMERICANA DE FOSFATOS	25.834	59	87,8	51,2	681

CIA. PRODUCTOS DE ACERO COMPAC	25.592	211	71,9	59,4	1.795
DUNCAN FOX	25.433	m g m			1.415
INDUSTRIAS CERESITA	25.328	16	100,6	39,7	2.273
SOC.GANADERA DE AYSEN	25.156	131	60,6	9,0	972
PESQUERA IQUIQUE	24.993	2.062	79,2	en g m	174
TRANSRADIO CHILENA	24.831	6	100,0	99,8	4.862
MANUFACTURAS CHILENAS DE CAUCHO	24.795	34	65,7	9.0	1,198
SOC.IND.AMERICANA MAQDI TELLA	24,663	16	.99,9	85,2	1.547
AUTOMOTORES SAN CRISTOBAL	23.952		100,0	55,0	80
ELECTRO MECANICA FAMELA SOMELA	23.890	375	36,8		603
SAAVEDRA BENARD	23.879	563	70,3		
SOC.DE INV.AGRICOLAS E INDUSTRIALES	23.541	8	100,0	100,0	2,476
PROMOTORA INDUSTRIAL ANDINA	22.902	57	72,9	38,3	302
CONSTRUCTORA LONGHI	22,855	26	98,3		3.167
SALOMON SACK	22.793	71	99,9	not gives	2.242
EMPRESA ELECTRICA DE LA FRONTERA	22.699	75	91,6	a , a	1.128
FIGUEROA Y ALEMPARTE FI CALEN	22.325	50	88,2	25,7	2.869
SA.A DE INV.Y RENTA INFORILIARIA	22.294	30	97,6	m 5 m	1.711
VIÑA SANTA PITA	22.129	67	66,8	-,-	610
SOC.COMERCIAL BOLOCCO	22.107	4	100,0		3.750
CIA. NACIONAL DE TELEFONSS	21.983	1.627	40,9	en 9 es	893
LICORES MITJANS	21.906	54	96,0	13,0	813

APA APERTURE A ARRANGE					
CIA.MINERA MONTSERRAT	21.869	277	48,4	*	
VINOS DE CHILE VINEX	× 21.851	3	100,0		1.366
ACEITES Y ALCOHOLES PATRIA	21.824	132	49,0	0,1	2.594
INDUSTRIA TEXTIL MONARCH	21.657	64	95,7		3,554
GALLETAS MACKAY	21.421	3.59	57,3	0,7	1.899
SUPERMERCADO ALMAC	21.325	416	70,9		2.480
EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA	21.168	14	99,9		4.548
MANUFACTURAS INTERAMERICANA	20.979	7 +	100,0	•••	2.824
VIAN SANTA TERESA	20.901	33	97,9	•••	1.050
FCA. DE ENVASES	20.824	1.100	60,6		1.553
RAYONHLL	20.817	1.700	62,9	50.0	631
CIA. STANDARD ELECTRIC	20.791	9).	. 100,0 ∞	100,0	3,711
COMERCIAL E INDUSTRIAL LOS GOBELINOS	20.675	4	100,0		2.130
FERRILOZA	20.518	87	73,4		1.216
CALDERON CONFECCIONES	20.514	6	100,0	or ₀ or	3.218
DAVIS AUTOS	20,302	3	100,0		2.711
IND.MANUF. TELAS PLAST. LATEX IMPLATEX	20.137	54	99,2		1.209
INDUSTRIAS TEXTILES LABAN	20,129	4	100,0		54
INDUSTRIAS GRALES Y COMPLEMENT. GAS	20.084	10	100,0		1.808
ESTA NOMINA CORRESPONDE A 189 S	A. CUYO CA	PITAL MAS PESERVAS RI		2% DE UN TOTAL DE	
Contraction of the Contraction o		The second secon	The state of the s	meterminated visitorium contacticum problem and an international antine	CARLON CONTRACTOR CARLON CONTRACTOR CONTRACT